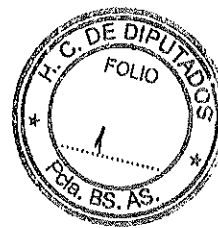




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3194 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 28 de la Ley N° 13.927 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 28.- CONTROL DE INFRACCIONES. Para el control de velocidad y otras infracciones establecidas en la presente ley en zonas urbanas o rurales, se implementará el uso de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

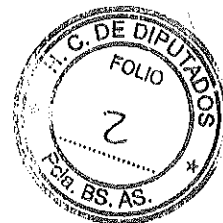
1. Requisitos de Instalación y Fundamentación:

Toda decisión administrativa, provincial o municipal, tendiente a la instalación, emplazamiento y puesta en funcionamiento de cinemómetros y demás dispositivos de control de velocidad u otras infracciones, deberá formalizarse mediante acto administrativo expreso y debidamente fundado. Dicho acto deberá contener indefectiblemente:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



- a) Los motivos técnicos, fácticos y circunstanciados que justifiquen en forma precisa la necesidad de la instalación del equipo en el tramo o punto específico de la vía.
- b) Un informe técnico-estadístico de siniestralidad del sector que acredite de manera objetiva cómo la instalación del equipo generará una efectiva prevención de siniestros viales y una reducción de la morbilidad en la zona.
- c) Los elementos de infraestructura, flujo vehicular y diseño vial que garanticen que la presencia del dispositivo responde exclusivamente a criterios de seguridad vial, excluyendo e impidiendo cualquier tipo de instalación arbitraria, discrecional, intempestiva o con fines meramente recaudatorios.

2. Homologación, Verificación Periódica y Publicidad:

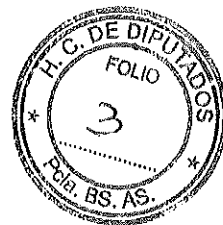
Todo instrumento o sistema a utilizar deberá contar con la correspondiente homologación expedida por los organismos nacionales o provinciales competentes.

La verificación metrológica y técnica de funcionamiento periódico de los cinemómetros y demás sistemas de captación deberá ser efectuada con una **periodicidad no mayor a seis (6) meses (semestral)** por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o el organismo metrológico oficial que la Autoridad de Aplicación determine.



EXPTE. D- 3194

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La Autoridad de Aplicación mantendrá publicado, accesible y permanentemente actualizado en su sitio web oficial el registro de los cinemómetros autorizados, con indicación precisa de su ubicación (georreferenciación y progresiva kilométrica), número de serie del equipo, disposición de autorización de emplazamiento, certificado de calibración/homologación vigente y fecha de la última verificación periódica semestral.

3. Operación y Competencias:

No podrán privatizarse ni concesionarse las acciones vinculadas al contralor directo de las infracciones, las cuales quedarán a cargo exclusivamente de las autoridades establecidas en la presente ley. Las personas que operen dichos sistemas o labren las infracciones deberán ser funcionarios públicos.

Las autoridades municipales deberán contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación provincial —y de los organismos nacionales competentes en caso de corresponder— para la instalación y uso de estos instrumentos en rutas nacionales o provinciales, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas que atraviesen el ejido urbano, debiendo suscribirse los convenios previstos en el artículo 42 de la presente norma.

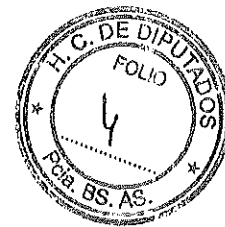
4. Notificación:

Toda infracción detectada en la vía pública, excepto la obtenida a través de cinemómetros fijos debidamente autorizados, deberá ser notificada al presunto



EXPTE. D- 3194

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

infractor a una distancia no superior a diez (10) kilómetros del hecho. La notificación de infracciones constatadas por cinemómetros fijos automáticos

deberá despacharse al infractor en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de su comisión.»

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 28 bis de la Ley N° 13.927 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 28 BIS.- SEÑALIZACIÓN OBLIGATORIA DE CINEMÓMETROS. En todos los casos en que se instalen y utilicen cinemómetros u otros sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales para el control de velocidad —sean fijos o móviles, en sectores urbanos, rurales, autopistas, autovías, semiautopistas o rutas convencionales—, será obligatorio cumplir de manera estricta con los estándares y criterios de señalización vial uniforme establecidos por la Disposición N° 492/2019 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) o la norma técnica nacional que en el futuro la sustituya.

A tales efectos, el emplazamiento de los controles de velocidad deberá cumplimentar indefectiblemente los siguientes puntos operativos y de señalética:

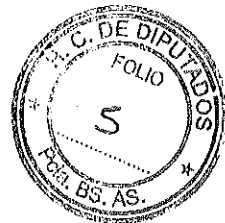
a) Señalización Vertical Previa Informativa:

Deberá colocarse cartelera vertical uniforme, claramente visible y legible a la distancia operativa de diseño, que informe de manera anticipada a los usuarios sobre la existencia del sector de control de velocidad por radar o cinemómetro,



EXPTE. D- 3194

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

situada a una distancia mínima de quinientos (500) metros respecto del punto de alcance de captación o medición del dispositivo.

b) Indicación Expresa de Velocidad Máxima:

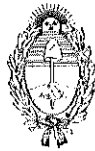
Conjuntamente con la señal de aviso de fiscalización, o de forma previa coordinada, deberá encontrarse instalada y claramente individualizada la señal reglamentaria (R-15) que indique el límite de velocidad máxima permitida a respetar en el tramo de control. En ningún caso podrá fiscalizarse una reducción de velocidad que no cuente con un tramo de transición y señalización gradual y progresiva debidamente homologada por la autoridad vial competente.

c) Cartelería en Controles Móviles:

En los operativos con cinemómetros móviles o manuales, se deberá disponer un esquema de balizamiento y señalización temporal de advertencia previa con conos y cartelería móvil reglamentaria que cumpla con los esquemas de distanciamiento y visibilidad normados por la Disposición ANSV N° 492/2019, garantizando tanto la seguridad de los agentes y conductores como la plena advertencia del operativo.

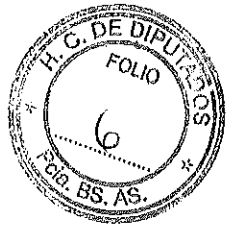
d) Homogeneidad y Visibilidad:

Toda la cartelería y elementos de señalización deberán respetar los tamaños, colores (fondo reflectivo), contrastes, tipografías y pictogramas oficiales normalizados, quedando prohibida su colocación oculta, encubierta o en sectores



EXPTE. D- 3194

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

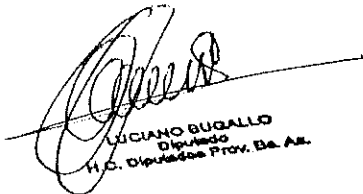
donde la vegetación o accidentes geográficos impidan su nítida visualización por parte de los conductores en condiciones normales de circulación.

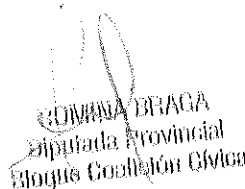
El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las pautas de señalización reguladas en el presente artículo y en la Disposición ANSV N° 492/2019 hará que las actas de comprobación, infracciones y fotomultas generadas bajo tales irregularidades sean **nulas de nulidad absoluta, carentes de todo vínculo jurídico exigible e inhábiles para su ejecución o cobro.**»

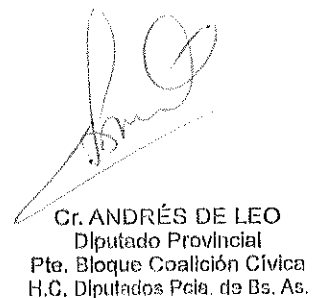
ARTÍCULO 3°: Otorgase a La Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia de esta ley, a fin de que regularice en todo el territorio provincial, el funcionamiento de los cinemómetros controladores de velocidad en todos los caminos y rutas existentes, debiendo adecuarse al procedimiento que se establece en el artículo 28° de la Ley N° 13.927.

ARTÍCULO 4°: Se considerarán nulas todas las actas de infracción que no hubieran cumplido con la normativa indicada en el artículo 28° de la Ley N° 13.927, debiendo el Juzgado de Faltas competente ordenar, aún de oficio, su archivo.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

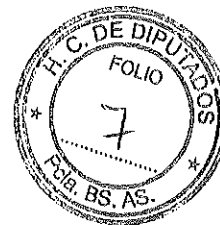

GABRIELA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica


Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 3194

126-21



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Honorable Legislatura

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y utilización de cinemómetros y demás dispositivos tecnológicos destinados al control de infracciones de tránsito en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, asegurando que su empleo responda de manera efectiva a la finalidad que justifica su existencia: prevenir siniestros viales, proteger la vida y la integridad física de las personas y promover conductas responsables en la vía pública.

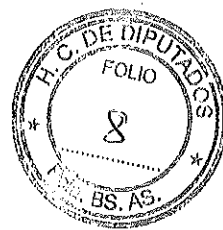
La utilización de herramientas tecnológicas para el control del tránsito constituye, indudablemente, un instrumento valioso para el desarrollo de políticas públicas de seguridad vial. La propia legislación provincial ha reconocido su utilidad y regulado su empleo. Sin embargo, la legitimidad de estos mecanismos no puede descansar únicamente en su aptitud para detectar infracciones, sino también en la existencia de reglas claras que garanticen que su instalación, ubicación y funcionamiento respondan a criterios objetivos de prevención y seguridad.

Un sistema de fiscalización vial eficaz debe procurar, ante todo, evitar la comisión de la infracción y reducir las situaciones de riesgo. La finalidad primordial del Estado no puede ser constatar que un conductor excedió un límite de velocidad, sino generar las condiciones necesarias para que ese exceso no se produzca y, con ello, disminuir la probabilidad y gravedad de los siniestros viales.

Desde esta perspectiva, la instalación de un cinemómetro no puede constituir una decisión administrativa desprovista de una justificación vinculada con las caracte-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

rísticas concretas del lugar. La elección de su emplazamiento debe encontrar fundamento en circunstancias objetivamente verificables: antecedentes de siniestralidad, características de la infraestructura vial, volumen y composición del tránsito, velocidades desarrolladas, existencia de intersecciones o accesos, presencia de establecimientos educativos, sanitarios o sectores de especial circulación peatonal y toda otra circunstancia que permita acreditar la necesidad preventiva del dispositivo.

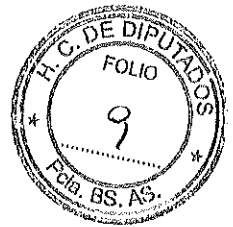
Por ello, el proyecto incorpora la exigencia de que toda decisión provincial o municipal destinada a instalar y poner en funcionamiento estos sistemas sea instrumentada mediante un acto administrativo expreso y debidamente fundado, acompañado de los elementos técnicos y estadísticos que justifiquen su emplazamiento.

Esta exigencia persigue una doble finalidad. Por una parte, mejorar la calidad de las decisiones públicas en materia de seguridad vial, orientando los recursos disponibles hacia aquellos lugares en los cuales los controles resulten efectivamente necesarios. Por otra, impedir que la selección de los puntos de fiscalización pueda responder a criterios arbitrarios, discrecionales o predominantemente recaudatorios.

La seguridad vial y la recaudación derivada de las infracciones no pueden confundirse. La percepción de multas constituye una consecuencia del incumplimiento de las normas de tránsito, pero nunca puede transformarse en el objetivo determinante de una política pública de fiscalización. Cuando ello ocurre se altera la finalidad preventiva del sistema y, simultáneamente, se deteriora la confianza de los ciudadanos en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad vial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El proyecto procura asimismo fortalecer la confiabilidad técnica de los dispositivos utilizados. La precisión de los instrumentos constituye una condición indispensable para brindar certeza tanto a la Administración como a los ciudadanos. Por esa razón se establecen mecanismos periódicos de verificación metrológica y técnica y, paralelamente, se impone a la Autoridad de Aplicación el deber de mantener accesible y actualizado un registro público de los cinemómetros autorizados.

La publicidad de la ubicación de los equipos, su identificación, las disposiciones que autoricen su emplazamiento y la vigencia de sus correspondientes certificaciones constituye una herramienta elemental de transparencia administrativa. El ciudadano debe poder conocer de manera sencilla si el dispositivo mediante el cual se fiscaliza su conducta se encuentra autorizado y sometido a los controles técnicos correspondientes.

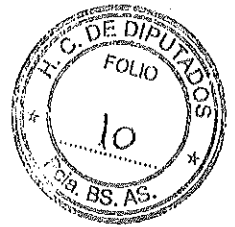
No se trata de debilitar la fiscalización sino, precisamente, de fortalecerla. Cuanto mayor sea la transparencia, objetividad y confiabilidad del sistema, mayor será también su legitimidad frente a la sociedad y, consecuentemente, su capacidad para inducir el cumplimiento voluntario de las normas de tránsito.

Otro aspecto central de la reforma está constituido por la señalización.

La prevención vial requiere información adecuada. Si el objetivo perseguido es lograr que el conductor reduzca su velocidad antes de ingresar a un sector que presenta condiciones de riesgo, resulta indispensable que conozca anticipadamente tanto la existencia del control como la velocidad máxima que debe respetar.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Un dispositivo que simplemente registra una infracción ya consumada cumple una función de fiscalización. Un sistema que, además, advierte anticipadamente al conductor y procura modificar su conducta antes de atravesar el sector crítico cumple verdaderamente una función preventiva.

Por esta razón, el proyecto establece pautas precisas respecto de la señalización previa de los controles, la indicación expresa de la velocidad máxima permitida, las condiciones de visibilidad de la cartelería y la necesidad de implementar reducciones graduales y progresivas cuando las características del tramo así lo requieran.

Especial consideración merecen las disminuciones abruptas de los límites de velocidad. La seguridad vial exige que las restricciones sean previsibles y que el conductor disponga de una distancia razonable para adaptar su marcha. La señalización progresiva no constituye una mera formalidad: es una herramienta destinada a producir una modificación segura de la conducta vial antes de ingresar al sector sometido a fiscalización.

Los mismos principios deben aplicarse a los controles móviles. Su naturaleza y modalidad operativa no pueden significar una disminución de las condiciones de seguridad, información y visibilidad que deben rodear todo procedimiento de fiscalización. De allí que se establezca la obligación de contar con balizamiento y señalización temporal adecuados, procurando simultáneamente proteger a los agentes que intervienen en el operativo y a quienes circulan por la vía.

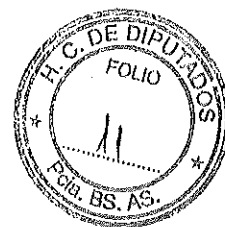
La reforma también reafirma el carácter público de las funciones directamente vinculadas con la constatación de las infracciones. La incorporación de tecnología puede colaborar con la actividad estatal, pero no debe alterar la responsabilidad



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3194

126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

que corresponde a las autoridades públicas en el ejercicio de potestades que inciden directamente sobre los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, se preserva la necesaria coordinación entre las autoridades municipales, provinciales y nacionales cuando los dispositivos sean instalados sobre rutas, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas sometidos a distintas jurisdicciones. La seguridad vial constituye una política que requiere coordinación entre los diferentes niveles del Estado, pero esa cooperación debe desarrollarse dentro de reglas claras de competencia y autorización.

El proyecto establece también un plazo para que la autoridad provincial adecue el funcionamiento de los cinemómetros actualmente existentes a las nuevas exigencias. La reforma no pretende paralizar los sistemas de control sino ordenar su funcionamiento bajo parámetros uniformes, verificables y transparentes en todo el territorio provincial.

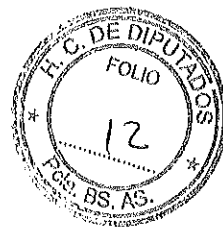
En definitiva, la iniciativa parte de una premisa sencilla: los controles de velocidad son necesarios, pero su legitimidad y eficacia dependen de que sean utilizados como verdaderos instrumentos de prevención.

La tecnología aplicada al tránsito debe estar al servicio de la seguridad vial y no convertirse en un fin en sí misma. Un radar correctamente emplazado, técnicamente confiable, adecuadamente señalizado y sometido a mecanismos públicos de control contribuye a modificar conductas, prevenir siniestros y salvar vidas.

Ese es el modelo que esta reforma procura consolidar en la Provincia de Buenos Aires: un sistema de fiscalización eficaz pero también transparente; tecnológica-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

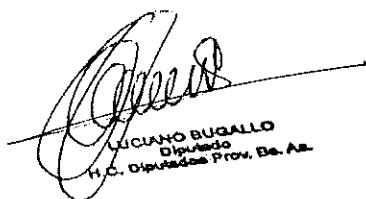


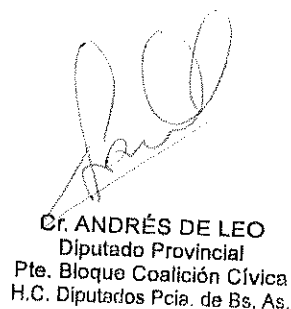
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

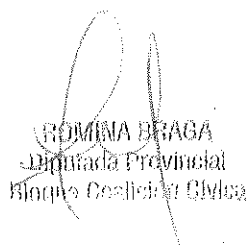
mente confiable pero sometido a controles; riguroso frente a las infracciones pero prioritariamente orientado a evitarlas.

Porque el éxito de una política de seguridad vial no debe medirse por la cantidad de infracciones que consigue detectar ni por los recursos que obtiene a partir de ellas, sino por aquellas infracciones que logra evitar y, fundamentalmente, por los siniestros, las lesiones y las muertes que consigue prevenir.

Por las razones expuestas, solicito a las Señoras y Señores Legisladores que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.


LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica